



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE NO: **532/2021**
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE *****
PRIMERA SECCIÓN
PRIMERA SECRETARIA

Yautepec de Zaragoza, Morelos; a ocho de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver **interlocutoriamente** los autos del expediente número **532/2021**, relativo a la **DECLARACIÓN DE CONCUBINATO**, de ***** con el hoy extinto *****, en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de *****, denunciado por ***** [representada por su progenitora *****] ambos de apellidos ***** y *****, en su carácter de hijos legítimos y concubina del autor de la presente sucesión, respectivamente; radicado en la **Primera Secretaría** de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, y;

RESULTANDO

1. Con la finalidad de resguardar el derecho a la intimidad de la menor de edad involucrada en la presente controversia y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 párrafo II, 36, 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño 2, 13 fracción XVIII, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en los casos en que se afecten a Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 9, 10 inciso a) y 19; en el presente fallo, se ordena suprimir el nombre de la infante en cuestión, cuyos derechos son motivo de análisis, estableciéndose únicamente sus iniciales en el cuerpo del presente fallo, siendo ésta de identidad con iniciales *****.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes Común de este Distrito Judicial y que por turno correspondió conocer a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial **del** Estado con fecha **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, comparecieron *********. [representada por su progenitora *********] ambos de apellidos ********* y *********, en su carácter de hijos legítimos y concubina del autor de la presente sucesión, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de *********, quien falleciera el día veinte de agosto de dos mil veinte; fundando su acción en los hechos narrados en su escrito de denuncia, e invocando los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto, acompañando la documentación descrita en el sello de Oficialía de Partes.

3. Por acuerdo de **cinco de septiembre de dos mil veintiuno**, se previno a los promoventes, a efecto de que exhibieran constancias de inexistencia de matrimonio, así como aclararan los apellidos del de cujus y el tiempo que refieren vivió en concubinato con la denunciante.

4. En auto de **cinco de octubre del dos mil diecinueve**, se tuvo por radicado el presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de *********, admitiéndose la demanda, dando la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio adscrita a éste juzgado; declarándose abierta la presente sucesión, ordenándose convocar mediante edictos que se publicarían por dos veces consecutivas de diez en diez



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: 532/2021
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE *****
PRIMERA SECCIÓN
PRIMERA SECRETARÍA

días en el periódico de mayor circulación del Estado y Boletín Judicial, ambos que editan en la capital del Estado; para que comparecieran quienes se consideraran con derechos a la herencia y acreedores de la misma, apersonándose a deducirlos dentro del término de ley; asimismo se ordenó girar sendos oficios a los Directores del Archivo General de Notarías del Estado y del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, ordenándose solicitar los informes correspondientes, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la Junta de Herederos, prevista por los artículos 722 fracción IV y 723 del Código Procesal Familiar en vigor; **requiriéndose** a los denunciantes para que formularan una terna para ocupar el cargo de tutor y curador provisional de la menor, así también a efecto de que exhibieran las constancias de inexistencia de matrimonio.

5. En proveído de **once de noviembre de dos mil veintiuno**, ordenó dar vista a la representación social con la terna de tutor y curador propuesta por los denunciantes, así como se señaló día y hora para que tuviera verificativo la INFORMACIÓN TESTIMONIAL a efecto de acreditar el concubinato, quedando a cargo de los denunciantes la presentación de los testigos propuestos, concediéndoseles prórroga a efecto de que exhibieran las constancia de inexistencia de matrimonio.

6. En proveído de **veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**, se tuvo a la Licenciada **VANESSA GUADALUPE CORNEJO DE ITA**, en su carácter de Directora General del Instituto de Servicios Registrales y

Catastrales del Estado de Morelos, informando que no se encontró disposición testamentaria otorgada por *****.

7. En acuerdo de **quince de diciembre de dos mil veintiuno**, se tuvieron por exhibidas las constancias de inexistencia de matrimonio a nombre de ***** y ***** , ordenándose dar vista con las mismas a la representación social de la adscripción.

8. En proveído de **quince de diciembre de dos mil veintiuno**, se tuvo a la Licenciada **LAURA ITZEL PALAFOX HERNÁNDEZ** en su carácter de Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, informando que no se encontró disposición testamentaria otorgada por *****.

9. Mediante escrito de cuenta **135**, signado por la Ministerio Público de la adscripción, manifestó su conformidad con las constancias de inexistencia de matrimonio exhibidas en autos.

10. El **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, tuvo lugar la información testimonial a cargo de ***** , al efecto la Agente del Ministerio Público de la adscripción, manifestó su conformidad con dicho desahogo, citándose para resolver sobre la acreditación del concubinato, dictado de la presente determinación que se pronuncia en esta data, toda vez que la Titular de los autos se encontraba de incapacidad médica por motivos de salud, esto es, del diecisiete al veinticuatro de enero de dos mil veintidós; asimismo, atendiendo a la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: 532/2021
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE *****
PRIMERA SECCIÓN
PRIMERA SECRETARÍA

CIRCULAR: RJD/JUNTA ADMON/002/2022 y RJD/JUNTA ADMON/003/2022, signadas por el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y de la Junta de Administración Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado y la Secretaria General de la Junta, en las que se determinó la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales del veinte al veintiocho de enero y del treinta y uno de enero al cuatro de febrero ambos de la presente anualidad, lo anterior con el propósito de evitar el riesgo de contagio del virus SARS-COV2 (Covid-19), y por ende, la protección del derecho humano a la salud de los justiciables, servidores públicos y de la población en general, lo que se hace en este momento al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. En primer lugar, atendiendo a que el estudio de la competencia debe ser estudiada de oficio por este órgano jurisdiccional, toda vez de que se trata de una cuestión de orden público, se procede a su estudio al tenor del siguiente análisis: La **competencia** debe ser entendida como la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinados actos jurídicos, y de acuerdo con lo previsto por el artículo **66** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, debe determinarse por el grado y territorio; respecto al **grado**, atendiendo al lugar que ocupa este Juzgado en el orden jerárquico de la administración de justicia, es competente para conocer de este juicio sucesorio en esta primera instancia, por cuanto hace al **territorio**, el numeral 73

fracción VIII del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, dispone que en los juicios sucesorios será competente por razón de territorio el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario.

En el presente asunto, se advierte la manifestación de la denunciante en el sentido de que el domicilio del concubinato se estableció en **calle *******; por tanto, tomando en consideración que el domicilio precisado, se encuentra dentro de la jurisdicción de este Juzgado, éste tribunal sostiene la competencia para conocer de la presente declaración solicitada.

II. La defunción del autor de la sucesión, quedó debidamente acreditada con la exhibición de la copia certificada del **acta de defunción** a nombre del de cujus *********, con fecha de defunción y de registro **veinte de agosto de dos mil veinte**, misma que obra a fojas 9, documental que se encuentra bajo los términos del artículo **341** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; de la cual se advierte que la misma falleció el día **veinte de agosto de dos mil veinte a las quince horas con treinta minutos**; documental pública a la que se le concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos **341** fracción II, **404** y **405** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

III. En la especie, la denunciante *********, pretende acreditar que mantuvo una relación de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: 532/2021
SUCESIÓN INTENTAMENTARIA
A BIENES DE *****
PRIMERA SECCIÓN
PRIMERA SECRETARIA

concubinato con la persona que en vida llevó el nombre de ***** y al respecto conviene señalar que el artículo 65 del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, dispone:

“...CONCUBINATO. Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.

Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en común de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado hijos en común...”

Del precepto aludido se deduce que para tener por configurada la relación de concubinato, se debe acreditar la existencia de la unión y convivencia entre dos personas, de manera estable, permanente e ininterrumpida durante al menos dos años o que hayan procreado hijos; además, acreditar la ausencia de vínculo matrimonial en ambos.

Ahora bien, es su escrito inicial la promovente ***** , refiere que inició una relación de concubinato con el finado ***** desde el año de **mil novecientos noventa y siete**, haciendo vida en común desde entonces hasta el fallecimiento de éste último ocurrido el **veinte de agosto de dos mil veinte**, periodo en el cual refiere que procrearon tres hijos que llevan por nombre ***** ambos de apellidos ***** y la menor con iniciales **y *******, [representada por su progenitora *****]; señala además que permanecieron unidos de manera ininterrumpida haciendo vida en común de forma constante y permanente, permaneciendo libres

de matrimonio, y estableciendo su domicilio conyugal en el ubicado en **Calle *******.

En esa guisa, el concubinato constituye esencialmente una institución de derecho análoga al matrimonio, al relacionarse con la vida en común de forma constante y permanente entre la concubina y el concubinario, por lo que, es indispensable acreditar las circunstancias siguientes: I. Que ambos estén libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, II. Que viven o **vivieron en forma constante y permanente**, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia III. Que la unión haya sido ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.

En esta guisa, para acreditar el primero de los requisitos, consistente **en que ambos estén libres de matrimonio y sin impedimento para hacerlo**, la promovente exhibió las **documentales públicas** consistentes en las **constancias de inexistencia de matrimonio** a nombre de ***** y el ahora finado ***** , ambas expedidas el dos de diciembre de dos mil veintiuno, por la Dirección del Registro Civil del Estado de Morelos, en la que se certificó que se realizó una búsqueda en el Registro de Matrimonio en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, en el período del 01 DE ENERO DE 1987 AL 02 DE DICIEMBRE DE 2021; documentales públicas a las cuales se les concede valor y eficacia probatoria plena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar en vigor; en virtud de que las mismas fueron expedidas



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: 532/2021
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE *****
PRIMERA SECCIÓN
PRIMERA SECRETARIA

por un funcionario que cuenta con fe pública autorizado para expedir y certificar esa clase de documentos, siendo eficaces para acreditar que ***** y el finado ***** , no cuentan con registro de matrimonio.

Atento a lo anterior, para acreditar el segundo y tercer requisito consistentes en que vivieron en forma constante, manteniendo la convivencia de forma ininterrumpida durante más de veintitrés años, y con ello acreditar el concubinato que existió entre el de cujus ***** Y ***** , la denunciante ofreció la **información testimonial** a cargo de ***** , la cual se llevó a cabo el **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, quienes contestaron al interrogatorio al efecto se les formulo.

Respecto a la **primer** ateste ***** , quien en suma depuso:

*Que conoce a su presentante ***** , desde hace veinticuatro o veinticinco años, porque es su concuña; que conoció a ***** , porque fue cuñado era hermano de su esposo; que ***** , falleció el veinte de agosto de dos mil veinte; que sabe que su presentante y ***** , eran esposos, desde hace veinticuatro o veinticinco años; que la relación duro todo ese tiempo porque tuvieron hijos y estuvieron bien; que ante la sociedad su presentante y ***** , se ostentaban como esposos; que el último domicilio en que vivieron juntos su presentante y ***** , fue en calle Independencia ***** y que ahí vivieron desde que se juntaron; que sabe que quien se hacía cargos de los gastos de dicho domicilio era su cuñado ***** ; que sabe que durante la relación de concubinato que mantuvieron su presentante y ***** , procrearon tres hijos ***** de veintiún años, ***** de diecinueve años y ***** de doce años; que durante esa relación de concubinato su presentante no trabajo, pues dependía económicamente de su esposo, desde que se juntaron hace veinticuatro o veinticinco años; que sabe no tenía otros dependientes económicos; que sabe que ***** , no realizó vida en*

concubinato con alguna persona distinta a su presente; que sabe que *****, vivió antes de fallecer con *****.

La razón de su dicho la fundó: "...Porque era mi cuñado porque siempre convivimos bien con ellos..."

Por su parte, el **segundo** de los atestes *****, quedó ante la presencia de la autoridad judicial, y en formal diligencia declaró:

Que conoce a su presentante *****, desde hace veinticuatro o veinticinco años, porque fue esposa de su hermano *****; que conoció a *****, porque era su hermano; que *****, falleció el veinte de agosto de dos mil veinte; que sabe que su presentante y *****, eran esposos, desde hace veinticuatro o veinticinco años cuando se juntaron; que la relación duro todo ese tiempo porque su hermano falleció el veinte de agosto de dos mil veinte, sino seguirían juntos; que ante la sociedad su presentante y *****, se ostentaban como esposos; que el último domicilio en que vivieron juntos su presentante y *****, fue en calle ***** y que ahí vivieron desde hace veinticuatro o veinticinco años que se juntaron en unión libre; que sabe que quien se hacía cargos de los gastos de dicho domicilio era su hermano *****; que sabe que durante la relación de concubinato que mantuvieron su presentante y *****, procrearon tres hijos ***** de veintiún años, ***** de diecinueve años y ***** de doce años; que durante esa relación de concubinato su presentante no trabajo, que dependía económicamente de su hermano, desde que se juntaron siendo esposos hace veinticuatro o veinticinco años; que sabe que ***** y *****, eran sus dependientes; que sabe que *****, no realizó vida en concubinato con alguna persona distinta a su presente; que sabe que *****, vivió antes de fallecer con *****. La razón de su dicho la fundó: "...Porque era hermano de ***** .."

Testimonios que valorados conforme a las leyes de la lógica y de la experiencia, atendiendo al sistema de la sana crítica, tal como lo dispone el artículo **404** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, es dable otorgarles eficacia y valor probatorio pleno, en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

virtud de que fueron rendidos con todas las formalidades que la Ley en cita establece para tal efecto, aunado al hecho de que los atestes declararon uniformemente y su testimonio fue claro, preciso, sin dudas ni reticencias, concedores directamente de los hechos en virtud de haberlos percibido con sus sentidos; advirtiéndose además **en suma** que los atestes fueron uniformes en declarar que conocieron al de cujus ***** , así como que conocen a ***** y la primera por ser concuña y el segundo porque era su hermano y cuñado de su presentante; por lo cual saben y les consta que su presentante y ***** , vivieron juntos desde hace veinticuatro o veinticinco años aproximadamente, que se presentaban ante la sociedad como esposos, que de dicha relación procrearon a tres hijos de nombres ***** , quienes tienen la edad de veintiuno, diecinueve y doce años, respectivamente, que saben que ***** y ***** , desde que se juntaron vivieron en el domicilio ubicado en Calle ***** n, hasta la muerte de ***** , acaecido el veinte de agosto de dos mil veinte, que ***** , dependió económicamente de ***** , que no trabajo, que también dependían económicamente sus hijos, que no hay otros dependientes, que ***** , no sostuvo otro concubinato con diversa persona, que antes de fallecer vivió con su presentante; circunstancias que conlleva a establecer la firme convicción de ser verdad los hechos sobre los cuales declararon los atestes; valorando los medios probatorios conforme a las reglas establecidas por el artículo **404** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, con eficacia probatoria para llegar a la determinación quedó debidamente **acreditada la**

unión de hecho que existió entre ***** y el ahora finado *****, quienes se encontraban libres de matrimonio como quedo acreditado, con las constancias de inexistencia de matrimonio a nombre de ***** y el ahora finado *****, es decir, que se encontraban libres de matrimonio.

Testimonios que se encuentran corroborados con las **documentales públicas** exhibidas por la denunciante, tales como:

- **Acta de nacimiento** número de acta ***** del Registro Civil Municipio de *****, Morelos, con fecha de registro dos de diciembre de dos mil y fecha de nacimiento ocho de noviembre de dos mil a nombre de *****, en la que aparecen como padres ***** y *****.
- **Acta de nacimiento** número de acta ***** del Registro Civil del Municipio de *****, Morelos, con fecha de registro veintiuno de mayo de dos mil dos y fecha de nacimiento cinco de mayo de dos mil dos a nombre de *****, en la que aparecen como padres ***** y *****.
- **Acta de nacimiento** número de acta ***** del Registro Civil del Municipio de *****, Morelos, con fecha de registro trece de octubre de dos mil nueve y fecha de nacimiento doce de septiembre de dos mil nueve a nombre de *****., en la que aparecen como padres ***** y *****.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: 532/2021
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE *****
PRIMERA SECCIÓN
PRIMERA SECRETARIA

Documentales públicas a las que se le concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, y con la que se encuentra plenamente acreditado que el progenitor de los denunciantes ***** y *****., lo fue el hoy extinto *****., así también que su progenitora es *****., es decir, que la denunciante y el de cujus *****., procrearon tres hijos en común durante su relación en unión libre.

Es aplicable en la valoración de las documentales públicas, la tesis jurisprudencial, bajo el siguiente rubro:

“...DOCUMENTO PÚBLICO QUE DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él...”¹

Por su parte el Código Procesal Familiar en vigor, en su artículo **341**, establece:

“...DOCUMENTOS PÚBLICOS. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar. La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes. Los documentos públicos procedentes del Gobierno Federal harán fe sin necesidad de legalización de la firma del funcionario que los autorice...”

¹ Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV, enero de 1995, Tesis XX. 303 K, página 227.

Al respecto, resulta aplicable la tesis que a continuación de manera literal se transcribe:

Novena Época

Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XII, Julio de 2000

Tesis: I.6o.C.201 C

Página: 754.

“...CONCUBINATO. PUEDE DEMOSTRARSE SU EXISTENCIA MEDIANTE INFORMACIÓN TESTIMONIAL O CON CUALQUIER ELEMENTO QUE PERMITA ACREDITARLO.

La información testimonial a que alude el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es eficaz para demostrar la relación de concubinato que pueda existir entre dos personas, toda vez que si bien es cierto que en tratándose del nexo de parentesco, éste se puede probar de manera idónea con las actas del Registro Civil, por lo que los testigos sólo son aptos generalmente para patentizar que no existen más herederos, distintos de los que pretenden ser declarados en esos términos, no menos verdad es que la relación de concubinato, precisamente por tratarse de una cuestión de hecho de la que no se levanta ninguna inscripción o acta ante el Registro Civil que la acredite, puede y debe ser comprobada con cualquier elemento que permita dejarla en claro conforme al artículo 801 del ordenamiento legal referido...”

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2116/99. La Beneficencia Pública, administrada por la Secretaría de Salud. 15 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Jaime Aurelio Serret Álvarez.

De lo anterior, se colige que, al encontrarse adminiculados todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos y desahogados en el sumario, y que al efecto han sido analizados y valorados de manera individual y que en su conjunto se concluye que los mismos hacen prueba plena y se acredita que entre ***** y el ahora finado ***** , existió una relación



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NO: 532/2021
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE *****
PRIMERA SECCIÓN
PRIMERA SECRETARIA

de concubinato, es decir, una relación ininterrumpida por más de dos años, viviendo como un matrimonio, lo que da como resultado la existencia de una relación de hecho denominada **concubinato** desde hace más de **veintitrés años** hasta el día **veinte de agosto de dos mil veinte**, fecha en la que falleció *********, ajustándose a lo que dispone el artículo **65** del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, que dispone: “**...CONCUBINATO.** *Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia. Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común...*”.

La anterior, declaratoria, se realiza, **salvo prueba en contrario.**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 684, 685, 701, 719, 720, 721, 722, 725, 726 y 727 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver **interlocutoriamente** en el presente Juicio de conformidad con lo establecido en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara que entre ***** y el ahora finado *****, existió una relación de concubinato desde hace más de **veintitrés años** hasta el **veinte de agosto de dos mil veinte**, fecha en la que falleció *****, la anterior, declaratoria, se realiza, **salvo prueba en contrario**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió **interlocutoriamente** y firma la Licenciada **ERIKA MENA FLORES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **ARACELI SALGADO ESPINOZA**, con quien actúa y que da fe.

EMF*Melr.

En el "Boletín Judicial" numero _____, correspondiente al día _____ de _____ de **2022**, se hizo la publicación de ley. Conste.

En fecha _____ de _____ de **2022**, a las doce del día surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. Conste.

*



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

EXPEDIENTE NO: **532/2021**
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE *****
PRIMERA SECCIÓN
PRIMERA SECRETARIA

